DECRETO MUNICIPAL No. 009/2026
26 de octubre de 2026

Dr. Carlos Vaca García
ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JULIAN

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, como antecedente para la modificación del Presente reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, se tiene la Ley Autonómica Municipal Nº 267 del 24 de abril de 2018 años y que posteriormente se aprobó mediante el "Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento CMSMA DEL GAMSJ", bajo el DECRETO MUNICIPAL Nº 51/2018 el 26 de septiembre de 2018, la misma que en su art. 1 (objeto) Crea el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, modificado por el Decreto Municipal N° 69/2019 de 07 de octubre de 2019 y el Decreto Municipal N° 099/2021 de 19 de octubre de 2021.

Que la Constitución Política del Estado en su parágrafo I del artículo 406, *establece que "El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables".*

Que, al respecto, la ***Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su artículo 91, parágrafo I, Núm. 3, inciso b)*** *Menciona que los Gobiernos Autónomos Municipales deben "Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general".*

En este marco Legal también se encuentra la ***Ley Nº 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, la misma que en su artículo 22 (Política Nacional de Mecanización y Tecnificación Agropecuaria), establece en su parágrafo I,*** *En el marco de la planificación participativa, el Estado Promoverá y fomentara procesos de mecanización y tecnificación agropecuaria, adecuados y adaptados a los diferentes pisos ecológicos, las vocaciones productivas y de uso de suelo, que sean accesibles y sostenibles, respetando los derechos de la madre Tierra y mediante la* ***Núm. 1****, facilitación al acceso a tecnología mecanizada e incentivo a su uso para la producción agropecuaria.*

Por medio del ***Decreto Supremo Nº 2785 del 01 de junio de 2016****, el Gobierno Nacional Crea el Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola, autorizando al Ministerio de Rural y Tierras a efectuar adquisición de maquinaria, equipos e implementos agrícolas y transferirlos a los Gobiernos Autónomos Municipales a través de convenios inter gubernativos, la misma que fue modificada mediante* ***Decreto Supremo 3709 de fecha 07 de noviembre de 2018****, con la finalidad de fortalecer el Programa de*

Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola y ampliar su vigencia hasta la gestión 2021 .

Que la ***Ley Nº 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014, en su Artículo 13, (Jerarquía Normativa Municipal),*** *La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal por órgano emisor de acuerdo a facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es el siguiente: órgano Ejecutivo inc. a:* Decreto Municipal Dictado por la alcaldesa o el alcalde firmado conjuntamente con las secretarias o los secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, la ***Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales****, establece en su Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.*

Que, la ***Ley Municipal Autonómica Nº 001 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de fecha 17 de septiembre de 2013****, Articulo 38, señala "Es la norma jurídica Municipal emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de desarrollar o reglamentar la aplicación de las Leyes Municipales y cumplir con su facultad ejecutiva, administrativa e institucional del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián".*

*Que el Informe Técnico con Cite: GAMSJ./DD.EE./U.A./Nº 016/2026 de fecha 21 de septiembre de 2026, emitido por la Ing. Yenny Paredes Villegas, en la misma que refiere... Que de acuerdo al D.S N° 2785 de 01 de junio de 2016, modificado por el D.S. 3709 de fecha 07 de noviembre de 2018 se crea Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola y el Gobierno Autónomo Municipal recibe la dotación de maquinaria e implementos como ser las siguientes: *Dos tractores de 122 HP, marca JOHN DEERE 6125E, *Dos subsoladores de tres púas, marca JOHN DEERE, *Una pala niveladora JAW, para realizar servicios de mecanización en el Municipio, de acuerdo a los costos por servicio establecidos en el reglamento Municipal de Mecanización aprobado mediante Decreto Municipal Nº 51/2018 y sus modificaciones (Art. 11), establece el arancel y/o costo a cobrar por el servicio de maquinaria y equipo e implementos agrícolas. Debido a la realidad actual, el elevado precio de los repuestos del tractor y los implementos, para realizar un mantenimiento tiene un costo elevado a comparación de las gestiones anteriores, la subida del precio de combustible, aceite, lubricantes y otros, se requiere actualizar los precios para garantizar la autosostenibilidad, correcta administración, conservación, mantenimiento y buen manejo de las maquinarias e implementos agrícolas. Remite la modificación al reglamento en el artículo 11, como sigue:*

TARIFARIO ANTERIOR

Con inclusión de Combustible

DESCRIPCION ACTIVIDAD	*UNIDAD*	*MONTO Bs. A COBRAR SERVICIO*
Romplaneada	*Ha.*	*170*
Rastreada	*Ha.*	*110*
subsolado	*Ha*	*250*
Nivelación	*Ha*	*140*

Sin inclusión de Combustible

DESCRIPCION ACTIVIDAD	*UNIDAD*	*MONTO Bs. A COBRAR SERVICIO*
Romplaneada	*Ha.*	*120*
Rastreada	*Ha.*	*70*
subsolado	*Ha*	*175*
Nivelación	*Ha*	*103*

TARIFARIO ACTUAL MODIFICADO

Con inclusión de Combustible

DESCRIPCION ACTIVIDAD	*UNIDAD*	*MONTO Bs. A COBRAR SERVICIO*
Romplaneada	*Ha.*	*480*
Rastreada	*Ha.*	*360*
subsolado	*Ha*	*660*
Nivelación	*Ha*	*360*

Sin inclusión de Combustible

DESCRIPCION ACTIVIDAD	*UNIDAD*	*MONTO Bs. A COBRAR SERVICIO*
Romplaneada	*Ha.*	*190*
Rastreada	*Ha.*	*120*
subsolado	*Ha*	*250*
Nivelación	*Ha*	*150*

Establecidos en el Decreto Municipal Nº 51/2018 y modificaciones, Reglamento a la Ley Autonómica Municipal Nº 267 de fecha 30 de abril de 2018 denominado ***Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Centro Municipal de Servicios en Mecanización agrícola.***

Que el informe Legal DAJ Nº 286/2026 de fecha 26 de octubre de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, en virtud a la normativa legal anteriormente citada y el Informe Técnico con Cite: GAMSJ./DD.EE./U.A./Nº 016/2026 de fecha 21 de septiembre de 2026, emitido por la Ing. Yenny Paredes Villegas Jefe de Unidad Agropecuaria, CONCLUYE que ante la subida del precio de combustible, aceite, lubricantes y otros, prestar el servicio de mecanización con los precios anteriores, no es sustentable por lo que se sugiere la modificación del Art. 11 del referido Reglamento de Uso y Administración de maquinaria Agrícola del Centro Municipal

de Servicios en Mecanización Agrícola, al no existir infracción alguna a la normativa legal aplicable y en sentido contrario más bien existir materia legal que respalda la aprobación de dicho instrumento legal, se recomienda la aprobación del mismo mediante Decreto Municipal.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, Cuarta Sección Municipal, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, en uso de las atribuciones y competencias que le confiere la Constitución Política del Estado, La Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y demás normas conexas.

DECRETA:

Artículo Primero (objeto).-*El presente Decreto Municipal tiene por objeto la* ***MODIFICACION DEL ARTICULO 11,*** *del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal Nº 267 de fecha 30 de abril de 2018, denominado* ***Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Centro Municipal de Servicios en Mecanización agrícola****. Aprobado mediante Decreto Municipal Nº 51/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificado por el Decreto Municipal N° 69/2019 de 07 de octubre de 2019 y el Decreto Municipal N° 099/2021 de 19 de octubre de 2021.*

Artículo Segundo.- (Modificaciones).- *Se modifica el* ***artículo 11,*** *del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal Nº 267 de fecha 30 de abril de 2018, aprobado mediante Decreto Municipal Nº 51/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificado por el Decreto Municipal N° 69/2019 de 07 de octubre de 2019 y el Decreto Municipal N° 099/2021 de 19 de octubre de 2021, quedando redactado de la siguiente manera.*

a. *El Municipio establece el arancel y/o costo a cobrar por el servicio de la maquinaria equipo e implementos agrícolas, debiéndose cobrar por superficie (hectárea) en actividades de: servicio de romplaneado, rastreado, subsolado y nivelación.*

b. *Los recursos recaudados por la prestación de servicios con la maquinaria, equipos e Implementos Agrícolas, deberán ser reportados semanalmente y/o mensualmente, estableciéndose, cantidad de hectáreas trabajadas, tipo de servicio, tiempo de trabajo, monto recaudado y otros.*

c. *Los gastos de mantenimiento de la maquinaria agrícola efectuados durante la semana y/o mes, serán reportados mensualmente, justificando motivo, la fecha de adquisición y/o servicio, comprobante de pago (boleta o factura), y gasto según partida.*

TARIFARIO A COBRAR POR SERVICIO

1. *El solicitante previa cancelación por los servicios:*

DESCRIPCION ACTIVIDAD	*UNIDAD*	*MONTO Bs. A COBRAR SERVICIO*
Romplaneada	*Ha.*	*480*
Rastreada	*Ha.*	*360*
subsolado	*Ha*	*660*
Nivelación	*Ha*	*360*

Deberá solicitar al responsable del CMSMA la autorización de cancelación en caja del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián para el fortalecimiento del CMSMA. ***(Incluye combustible de las maquinarias).***

2. *El solicitante previa cancelación por los servicios:*

DESCRIPCION ACTIVIDAD	*UNIDAD*	*MONTO Bs. A COBRAR SERVICIO*
Romplaneada	*Ha.*	*190*
Rastreada	*Ha.*	*120*
subsolado	*Ha*	*250*
Nivelación	*Ha*	*150*

Deberá solicitar al responsable del CMSMA la autorización de cancelación en caja del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián para el fortalecimiento del CMSMA. Solo cancelará el costo del servicio no estará incluida la compra de combustible, el solicitante deberá entregar el combustible hasta donde se encuentre el tractor para iniciar el servicio. ***(No Incluye combustible de las maquinarias)***

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- *Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.*

Disposición Final Segunda.- *La Dirección de Desarrollo Económico a través de sus unidades y demás funcionarios del órgano Ejecutivo quedan encargados del cumplimiento y ejecución de la presente disposición.*

Es dado en el despacho del alcalde Municipal con presencia del Secretario Municipal a los Veintiséis días del mes de octubre del dos mil veintiséis años.

Ing. Ciro Itorrez Miranda
SECRETARIO MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de San Julián

Dr. Carlos Vaca Garcia
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIÁN

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL SAN JULIAN
4ta Sección Prov. Ñuflo de Chávez
Santa Cruz - Bolivia

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACION AGRICOLA GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- (OBJETO).- El presente Reglamento, tiene como objeto normar la administración, operación y mantenimiento, del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián".

ART. 2.- (MARCO LEGAL).- Se constituyen base legal del presente Reglamento:

- La Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley N° 1178 de 20/06/1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- La Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.
- Ley N° 482 de 9/01/2014 ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Decreto Supremo Nº 0181 de 28/06/2009 (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios).
- Decreto Supremo Nº 2785 de 1º/06/2016, creación del Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.
- Ley Municipal **Nº 267** del Gobierno Autónomo Municipal, u otras disposiciones específicas, para la creación del Programa de Centros Municipales de Servicios en Mecanización Agrícola.

ART. 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es aplicable al Centro Municipal de Servicio en Mecanización Agrícola del Gobierno Autónomo Municipal de "San Julián" en toda su jurisdicción municipal.

CAPITULO II
DEL REGISTRO, ADMINISTRACION, SEGURO Y ASIGNACION

ART. 4.- (REGISTRO).- El Gobierno Autónomo Municipal de "San Julián", incorporará las maquinarias, equipos e implementos agrícolas transferidos por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y/o adquiridos por el Municipio en su registro físico y contable con la contra cuenta patrimonial, a este efecto utilizará el Sistema de Información de Activos Fijos (SIAF), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, asimismo asignara el Código Interno del Municipio.

ART. 5.- (ADMINISTRACION). -

a) La Administración de las maquinarias, equipos e implementos agrícolas transferidos por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y/o adquiridos por el Municipio, comprende plan de actividades y procedimientos relativos a la asignación, prestación de servicios, mantenimiento, salvaguarda, registro y control de los mismos.

b) El Centro Municipal de Servicio en Mecanización Agrícola del Gobierno Autónomo Municipal de "San Julián", será administrado por la Dirección **Desarrollo Económico Productivo** del Municipio, quien designará al o los responsables Técnicos del Centro Municipal de Servicio y/u Operadores.

ART. 6.- (SEGURO).-

a) La maquinaria, equipos e implementos agrícolas y otros transferidos por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y/o adquiridos por el Municipio, contara con seguro vigente con cobertura contra todo riesgo.

b) Ante accidentes viales y/o siniestros, robo y perdida de auto partes, el servidor público responsable de las maquinarias, equipos e implementos agrícolas,

c) comunicara inmediatamente dicho acontecimiento a la MAE y/o Autoridad competente del Municipio, a objeto de que se ponga a conocimiento de la compañía de seguros contratada, e instancias legales correspondientes.

ART. 7.- (ASIGNACION DE MAQUINARIAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS).-

I. La asignación de las maquinarias, equipos e implementos agrícolas es el acto administrativo mediante el cual se entrega a un servidor público un activo o conjunto de estos, generando la consiguiente responsabilidad sobre su debido uso y custodia.

II. La entrega de las maquinarias, equipos e implementos agrícolas a los servidores públicos solo podrá ser realizada por la Unidad o Responsable de Activos Fijos del Municipio, la misma que procederá cuando exista orden documentada y autorizada por instancia competente.

ART. 8.- (ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACION DEL SERVICIO).- Se tomara en cuenta los siguientes aspectos:

a) Dar cumplimiento a las recomendaciones del manual del operador que fue provisto por el fabricante, para cada maquinaria, equipo e implemento agrícola.
b) Las maquinarias, equipos e implementos agrícolas, deberán ser examinados, en todos sus detalles por el operador previo al iniciar su labor, debiendo informar de cualquier anomalía o irregularidad observada.
c) Verificar el sistema de lubricación, refrigeración, limpieza, elementos de fijación tales como pernos y tuercas.
d) Examinar cubiertas o elementos de protección de las partes móviles.
e) Revisar cuidadosamente los neumáticos.
f) Realizar una adecuada inspección de la maquinaria, equipo e implemento agrícola, a fin de evitar riesgos.
g) Verificar que los frenos puedan accionarse por el operador desde su asiento.
h) Cuando se acoplan o desacoplan implementos a la maquinaria o equipos, debe efectuarse en lugares planos y seguros.
i) Los implementos a usar con la maquinaria o equipos deberán estar relacionados para la capacidad, potencia y peso del tractor.
j) Se debe utilizar solo la barra de tiro al remolcar el carro o tirar cargas pesadas, es decir solamente las recomendadas a la potencia del tractor.
k) Evitar la presencia de personas ajenas al sector en que se está trabajando.
l) Cuando se movilice una maquinaria o equipos en carretera o caminos interiores, se deberá asegurar de unir los pedales de freno, permitiendo frenar con las dos ruedas simultáneamente.
m) No acoplar los implementos de trabajo con el eje de toma de fuerza en movimiento.
n) El tractor debe tener todas las luces de alumbrado y señalización en buenas condiciones. además acoplado el implemento, éste debe usar cintas reflectoras o banderolas de señalización.
o) Para el estacionamiento prolongado del tractor deberá asentar el implemento de trabajo en el suelo.
p) Todos los implementos de trabajo de las maquinarias y equipos agrícolas, deberán ser provistos únicamente por el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola del Municipio, evitando uso de implementos ajenos.

CAPITULO III
OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS

ART. 9.- (RESPONSABLE TECNICO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS EN MECANIZACIÓN AGRÍCOLA).-

Las Obligaciones del Responsable Técnico, son:

a) Elaborar el Plan de Trabajo a través de un cronograma de prestación de servicios cada quince días en base a las demandas.
b) Supervisar el cumplimiento al cronograma de la prestación de servicios de la maquinaria agrícola, además autorizar el abastecimiento de combustible y lubricantes requeridos para la maquinaria, provistos solamente por el Municipio.
c) Informar a la MAE mensualmente, sobre el logro de los objetivos y metas alcanzadas; así como las deficiencias presentadas, en base a los formularios de registro de servicios de la maquinaria agrícola.
d) Queda prohibido autorizar trabajos con la maquinaria a su cargo, o la atención de solicitudes que no se encuentren dentro del Cronograma de Trabajo.

ART. 10.- (OPERACIÓN DE LA MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS).-
Para proceder con la operación de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, se deberá:

a) Registrar la demanda de atención de servicio con maquinaria.
b) Planificar el trabajo según calendario agrícola.
c) Establecer formalmente los horarios y turnos de trabajo en las diferentes zonas, para facilitar el control, instruyendo y verificando que la operación de la maquinaria se efectué en las condiciones y dentro de los estándares recomendados por los fabricantes, cumpliendo con el registro y seguimiento de las operaciones.
d) Publicar en el panel informativo del Municipio DDEE, mediante el Responsable Técnico de la Maquinaria, el cronograma de prestación de servicios, para el uso y manejo de la maquinaria, equipos e implementos agrícolas.
e) Destinarse con **Exclusividad atención a la producción agropecuaria**, el uso de la maquinaria e implementos agrícolas, **excepcionalmente y vía autorización expresa** o escrita, apoyar en la reforestación o habilitación de espacios para ello.

ART. 11.- (COSTO POR SERVICIOS). -

a. El Municipio establece el arancel y/o costo a cobrar por el servicio de la maquinaria equipo e implementos agrícolas, debiéndose cobrar por **superficie (hectárea)** en actividades de: servicio de romplaneado, rastreado, Subsolado y Nivelación.
b. Los recursos recaudados por la prestación de servicios con la maquinaria, equipos e Implementos Agrícolas, deberán ser reportados semanalmente y/o mensualmente, estableciéndose, cantidad de hectáreas trabajadas, tipo de servicio, tiempo de trabajo, monto recaudado y otros.
c. Los gastos de mantenimiento de la maquinaria agrícola efectuados durante la semana y/o mes, serán reportados mensualmente, justificando motivo, la fecha de adquisición y/o servicio, comprobante de pago (boleta o factura), y gasto según partida.

TARIFARIO A COBRAR POR SERVICIO

1. El solicitante previa cancelación por los servicios:

DESCRIPCION ACTIVIDAD	UNIDAD	MONTO Bs. A COBRAR SERVICIO
Romplaneada	Ha.	480
Rastreada	Ha.	360
subsolado	Ha	660
Nivelación	Ha	360

Deberá solicitar al responsable del CMSMA la autorización de cancelación en caja del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián para el fortalecimiento del CMSMA. **(Incluye combustible de las maquinarias).**

2. El solicitante previa cancelación por los servicios:

DESCRIPCION ACTIVIDAD	UNIDAD	MONTO Bs. A COBRAR SERVICIO
Romplaneada	Ha.	190
Rastreada	Ha.	120
subsolado	Ha	250
Nivelación	Ha	150

CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIO EN MECANIZACION AGRICOLA

Deberá solicitar al responsable del CMSMA la autorización de cancelación en caja del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián para el fortalecimiento del CMSMA. Solo cancelará el costo del servicio no estará incluida la compra de combustible, el solicitante deberá entregar el combustible hasta donde se encuentre el tractor para iniciar el servicio. **(No Incluye combustible de las maquinarias)**

ART. 11 (Bis).- (MODALIDAD DE SOLICITUD DE SERVICIO). – La solicitud de servicio se debe de realizar de la siguiente manera:

1. Apersonarse ante el responsable del CMSMA dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico, con el objeto de solicitar el servicio y asimismo planificar el cronograma de actividades a realizarse.
2. El solicitante deberá cancelar el monto total del servicio a realizarse, de cualquier de las modalidades que optare.

ART. 12.- (DESTINO DE LOS RECURSOS).-

La Dirección Financiera del Municipio, **deberá habilitar una cuenta específica para la recaudación a partir de la próxima gestión** y en esta gestión el cobro se efectuará EN CAJA Municipal de los ingresos por la prestación de servicios agrícolas Municipales.

ART.13.- (DISPOSICION DE LOS RECURSOS). Los recursos recaudados por los servicios prestados por el centro Municipal de Mecanización Agrícola serán destinados a garantizar el funcionamiento del referido centro.

ART. 14.- (LA AUTO SOSTENIBILIDAD DEL CENTRO) La auto sostenibilidad del Centro, dependerá en gran manera del nivel de cumplimiento al decreto y la presente reglamentación, entre tanto y por recomendación ministerial, al tener aprobado el presupuesto para la presente gestión, se deberá desarrollar todas las actividades con dicho respaldo, lo que no significa gasto innecesario ni dispendioso de los recursos.

ART. 15.- (REQUISITO PARA SER OPERADORES DE LA MAQUINARIA AGRICOLA). -
El operador debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Contar con licencia de conducir en categoría "T"
c) Contar con experiencia mínima de dos años como tractorista
d) conocimientos básicos de mantenimiento de tractor

ART.16.- (OBLIGACIÓNES DE OPERADORES DE LA MAQUINARIA AGRICOLA). -
Los operadores tienen las siguientes obligaciones:

a) Elaborar una hoja de ruta diaria del recorrido que realizará, trabajos concretos y la carga horaria de su actividad.
b) Reportar diariamente el cumplimiento de sus actividades realizadas ante el Responsable Técnico del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola mediante los reportes diarios.
c) Respetar la prohibición de llevar personas particulares en la maquinaria a su cargo, de lo contrario será sancionado conforme el Reglamento Interno, la Ley Nº 1178 y Disposiciones Reglamentarias.
d) En caso de cambio de operador de la maquinaria, equipo e implementos agrícolas, el operador saliente, deberá efectuar la entrega mediante un Acta detallada sobre el estado actual de la maquinaria.
e) El operador exigirá a la administración, que la maquinaria, equipo e implementos agrícolas a su cargo, sean objeto de una revisión periódica de carácter técnico, concertada con la administración.
f) En caso de una falla técnica, deberá comunicar al inmediato superior sobre los desperfectos que se presentan en la maquinaria.
g) Los operadores, son los responsables de mantener en óptimas condiciones la operación de la maquinaria, equipo e implementos agrícolas y su resguardo, debiendo a tal fin prever cualquier contingencia, particularmente en la seguridad del mismo evitando: robos, atentados, cambios de piezas, robo de combustible, etc.
h) y otros que le recomiende su inmediato superior.

ART. 17.- (PERMANENCIA DE LA MAQUINARIA, EQUIPO E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS). -

La permanencia de maquinaria, equipo e implementos agrícolas es fija en el Centro Municipal o lugar de resguardo definido, salvo que por la distancia y los trabajos a realizar, impidan materialmente cumplir con esta obligación, hecho que debe ser reportado oportunamente a la administración.

CAPITULO IV

CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIO EN MECANIZACION AGRICOLA

MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS

ART. 18.- (MANTENIMIENTO DE RUTINA Y ESPECIALIZADO).-

a) A efectos de procederse al mantenimiento preventivo en la maquinaria, equipos e implementos agrícolas, en el reporte debe indicarse la lectura del horómetro de servicio, de acuerdo al manual de mantenimiento provisto por el fabricante de la maquinaria e indicar la fecha de realización y programación del próximo servicio.
b) Efectuar la programación y control del mantenimiento preventivo de la maquinaria, equipo e implementos agrícolas.
c) Mantenimiento Rutinario o diario:

1) Registrar cantidad de horas de trabajo.
2) Revisar los niveles de fluidos.
3) Revisar el nivel del líquido refrigerante del motor.
4) Revisar filtro de aire.
5) Revisar la banda del ventilador.
6) Revisar separador de agua del combustible.
7) Revisar presión de aire de las llantas.
8) Revisar el nivel de aceite del motor.
9) Revisar y engrasar el implemento.
10) Revisar elementos de sujeción (pernos, seguros y pasadores).

d) Mantenimiento Preventivo: Deberá efectuarse periódicamente de acuerdo al Manual de Mantenimiento y Servicio, conforme el siguiente detalle:

1) Cambio de aceite de motor con filtros.
2) Cambio de aceite de transmisión con filtros.
3) Cambio de aceite hidráulico con filtros.
4) Cambio de aceite de los ejes de propulsión.
5) Engrase de los sistemas cerrados.
6) Engrase de los implementos.
7) Ajuste periódico de los diferentes sistemas

e) Mantenimiento correctivo: Deberá efectuarse de forma programada e imprevista en el Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola del Municipio, que consta de reparación de motor y sus sistemas, reparación del sistema de transmisión, reparación del sistema hidráulico e implementos.

ART. 19.- (PROHIBICION DE USO DE MAQUINARIA, EQUIPOS E IMPLEMENTOS AGRICOLAS).

Queda estrictamente prohibido:

a) Que los tractores agrícolas de propiedad del Municipio circulen fuera de los límites del mismo, salvo con el permiso de circulación correspondiente, el cual deberá ser autorizado por el titular de la Alcaldía.
b) Que, los tractores agrícolas de propiedad del Municipio circulen durante los fines de semana, días inhábiles o por la noche sin justificación alguna.
c) Utilizar el tractor en asuntos particulares o familiares
d) Prestar los tractores a personas no autorizadas para operar.
e) Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o prohibidos.
f) Transportar bebidas embriagantes, drogas, así como sustancias toxicas
g) Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias toxicas.
h) Estacionar en lugares prohibidos o contravenir cualquier disposición del reglamento de tránsito.
i) Cambiar accesorios o piezas de la maquinaria agrícola, equipos e implementos agrícolas tractor, sin una orden de trabajo emitido por el Responsable Técnico del Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola del Municipio. (Salvo caso extremo)

ART. 20.- (SEGUIMIENTO Y EVALUACION). -

El Municipio a través de la dirección correspondiente, efectuará periódicamente el seguimiento y evaluación al Centro Municipal de Servicios en Mecanización Agrícola, asimismo recomendará las medidas correctivas al personal.

CAPITULO V
DISPOSICIÓNES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA (APROBACION). – La modificación al presente reglamento entrara en vigencia desde su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, previa emisión de informes técnicos y legales que justifiquen y respalden la necesidad y alcances de dicha modificación.

CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIO EN MECANIZACION AGRICOLA

DISPOSICION FINAL TERCERA. - Queda encargado del cumplimiento estricto del presente reglamento, la Dirección de Desarrollo Económico a través de sus Unidades, debiendo oportunamente proveer cualquier circunstancia que atente contra el normal servicio de la maquinaria.

Es dado en el ejecutivo Municipal a los 26 días del mes de octubre 2026

Ing. Ciro Iporrez Miranda
SECRETARIO MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de San Julián